

ACUERDO APLICACIÓN PLAN HELICE EN MATERIA DE HORARIO DE TRABAJO Y OTROS ASPECTOS DE LAS RELACIONES LABORALES

En Madrid a 11 de Abril de 2003

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel de Olazábal y Albuquerque, en nombre y representación de BANCO ESPIRITO SANTO, S.A., en calidad de Consejero Delegado.

Y de otra parte, en nombre y representación de los trabajadores de Banco Espirito Santo, S.A. :

D. Fernando Camarero Ferreiro (F.I.T.C.),
D. Oscar Corzo González (F.I.T.C.),
D. Juan Carlos Sánchez Valverde (CC.OO.),
D. Blas Pino Espada (CC.OO.),
D. Luis Pablo Valenciano Rozalén (C.I.G.),
D. Juan José Icaza (F.I.T.C.),
D. Joaquín Campo (CC.OO.),

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad para concluir el presente Acuerdo.

PREÁMBULO

Como consecuencia de la aplicación del Plan Hélice en el Banco Espirito Santo S.A., que persigue una adecuada organización de los recursos del Banco que favorezca su posición competitiva en el mercado, se han mantenido diversas reuniones entre la Empresa y los Representantes legales de los trabajadores, en los que se han analizado las consecuencias prácticas de la aplicación del citado Plan Hélice, en especial en lo referente a las nuevas necesidades por parte del Banco Espirito Santo S.A. de atención a clientes de mercados financieros; que exigen una atención horaria prolongada en el día, alcanzándose los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. VIGENCIA, EFECTOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La duración del presente acuerdo se extenderá desde la fecha de firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre de 2004. El presente acuerdo entrará en vigor con efectos del día primero de Abril de 2003.

El término de vigencia a que se refiere el apartado anterior se prorrogará de año en año, salvo que el acuerdo fuera denunciado con una antelación mínima de tres meses, en cuyo caso quedará sin efecto, por los representantes del Banco o por la Representación Legal de los Trabajadores de Banco Espirito Santo en un porcentaje que represente, al menos al 25% de los delegados de personal o miembros de comité de empresa.

Las condiciones contenidas en el presente acuerdo no tendrán, en ningún caso, efectos retroactivos, salvo lo dispuesto en el párrafo primero anterior.

Los presentes acuerdos serán de aplicación para todos los centros de trabajo de la Red de Sucursales del Banco Espirito Santo S.A..

No serán de aplicación los presentes acuerdos a empleados del Banco excluidos del convenio del Banco, tales como la alta dirección, alto gobierno o alto consejo, D Director General, Gerente de la empresa, Subdirector General, Inspector General, Secretario General.

A los efectos de aplicación o interpretación del presente documento, no se entenderá como empleado de alta en el Banco Espirito Santo S.A., aquellos trabajadores que se encuentren de alta en sociedades o empresas, con personalidad jurídica distinta del citado Banco, pero que formen parte, directa o indirectamente, del "Grupo Espirito Santo".

SEGUNDO. HORARIOS DE TRABAJO.

1º) No prestación de servicios en sábados. Todos los sábados del año se considerarán días no laborables y las oficinas de la red permanecerán cerradas al público.

2º) A partir del 1 de abril de 2003 el horario oficial de la red de oficinas, excluido el de los trabajos relativos a mercados financieros, de Banco Espirito Santo S.A. pasará a ser de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, con quince minutos diarios de descanso obligatorio, los cuales estarán computados como tiempo de trabajo efectivo para todos los días laborables del año. En ningún caso podrán ser modificados los horarios actuales de atención de Caja al público, salvo que por el Convenio Colectivo de Banca se establezcan o permitan otros horarios para dicho servicio.

3º) El horario de los empleados cuya función exclusiva sean trabajos directamente relativos a Mercados Financieros será de lunes a viernes de 9.00 a.m. a 18.00, durante los doce meses del año. Todos los empleados con este horario tendrán un descanso de dos horas para la comida y se les dotará, por cada mes trabajado, de la ayuda de comida vigente en cada momento en la Entidad, además de los quince minutos diarios de descanso obligatorio, los cuales se computarán como tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso este horario podrá ser de aplicación general para toda la plantilla. A los efectos de aplicación del convenio colectivo nacional de Banca, este horario no está sometido a las limitaciones del art. 25 nº 3 del citado convenio.

A los efectos legales oportunos, el horario partido fijado en este apartado 3º) es consecuencia de las razones organizativas y de producción derivadas del funcionamiento de los mercados financieros, así como de las nuevas necesidades para el Banco Espirito Santo S.A. de atención a clientes de los citados mercados financieros.

4º) Horario de las nuevas contrataciones: Los trabajadores que, a partir de la firma del presente documento, causen alta en cualquiera de los centros de trabajo de la red de sucursales del Banco Espirito Santo S.A., tendrán el horario de trabajo correspondiente a su función, de acuerdo con lo regulado en los puntos 2º) y 3º) anteriores.

TERCERO. CONDICIONES DE APLICACIÓN A LOS EMPLEADOS DEL BANCO ESPIRITO SANTO S.A. a 31 DE marzo de 2003.

Aquellos empleados que a 31 de marzo de 2003, ostenten la condición de trabajador de alta en el Banco Espirito Santo S.A., no verán afectado ni alterado el horario de trabajo que tuviesen establecido a dicha fecha, salvo en el beneficio de la supresión de los sábados estipulada en el pacto segundo u otros beneficios o reducciones que se acuerden en el presente documento o en otros que se suscriban en el futuro.

Los trabajadores con jornada de trabajo reducida o a tiempo parcial, en relación con la jornada a tiempo completo prevista en el convenio sectorial de la Banca, sólo se beneficiarán de la supresión de los sábados como días laborales, cuando por aplicación de la jornada u horario pactados hubiesen tenido que prestar sus servicios en sábado. En otro caso, la supresión de los sábados como días laborales no comportará para los trabajadores con jornada reducida o a tiempo parcial ninguna variación, o reducción adicional, de la jornada que tuviesen vigente a 31 de marzo de 2003.

CUARTO. HORARIO TRABAJADORES PROVENIENTES DE BENITO & MONJARDÍN S.A. S.V.

Como consecuencia de la fusión parcial entre Banco Espirito Santo S.A. y Benito & Monjardín S.A. S.V., de la cual ha sido informada la representación legal de los trabajadores de Banco Espirito Santo S.A., se han incorporado al Banco un colectivo proveniente de dicha sociedad de valores. Con el fin de facilitar la incorporación al Banco de los empleados de dicho colectivo proveniente de Benito & Monjardín S.A. S.V., adscritos inicialmente a trabajos relacionados con los mercados de financieros o la apertura de esta actividad en otros centros, estos trabajadores tendrán el horario de 9 a 18 horas establecido en el punto SEGUNDO – 3º del presente acuerdo, con la regulación establecida en el mismo.

QUINTO. CAMBIOS DE HORARIO.

Cualquier cambio de horario que se produzca en la red de sucursales, como consecuencia del cambio de función de un trabajador, deberá ser obligatoriamente consensuado por el empleado y la dirección del Banco y comunicado a la representación legal de los trabajadores correspondientes.

En ningún caso podrá imponerse por decisión de la Dirección de Banco Espirito Santo ningún cambio no consensuado. En consecuencia, de no aceptar el empleado el mismo, no se verá afectado en su relación con el banco, ni podrá ser objeto por dicha razón de ningún tipo de decisión disciplinaria de cualquier nivel.

SEXTO. ENTRADA EN VIGOR DE NUEVO CONVENIO DEL SECTOR DE LA BANCA.

La publicación de un convenio colectivo del sector de la Banca que sustituya al vigente hasta 31 Diciembre 2002, no supondrán alteración de lo pactado en el presente documento, salvo en los supuestos de derecho necesario que por el citado convenio expresamente se disponga, manifestando las partes de este documento, que las referencias hechas en este acuerdo al convenio publicado en el BOE 26 Noviembre 1999, se entenderán referidas a lo prevenido en el nuevo texto del convenio sin necesidad de nuevo acuerdo entre las partes firmantes de este documento.

SEPTIMO. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Cualquier modificación o reducción de jornada anual, que se produzca en el futuro sobre la establecida en el vigente Convenio Colectivo de Banca o Legislación vigente, se aplicará, a partir de la entrada en vigor de la norma correspondiente, con los siguientes criterios:

- Si amplía total o parcialmente el cierre de sábados, en relación al vigente Convenio Colectivo, dicha norma no será de aplicación en Banco Espirito Santo.

- Si se amplían el número de días de vacaciones o licencias, dicha norma será de aplicación directa a Banco Espirito Santo.
- Reducciones de jornada: Las condiciones estipuladas en el presente documento se compensarán y absorberán hasta donde alcancen con las reducciones de jornada máxima establecidas en el convenio colectivo del sector de la Banca vigente al día de la fecha o que en un futuro sea de aplicación.

OCTAVO. CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE BENITO & MONJARDÍN S.A. S.V.

Con vistas a homogeneizar el marco normativo o convencional de aplicación a los trabajadores provenientes de Benito & Monjardín S.A. S.V. que se han incorporado, a partir del 1 de Abril de 2003, a la plantilla de empleados del Banco Espirito Santo S.A. , con motivo de la fusión parcial entre las dos citadas empresas; se acuerda que a dichos empleados les será de aplicación el Convenio Colectivo de Banca, el convenio colectivo del Banco y lo pactado en el presente acuerdo. La aplicación de dicho marco normativo o convencional tendrá efectos a la fecha en la que el empleado de Benito & Monjardín S.A. S.V. se incorpore como trabajador del Banco, por lo que dicho marco convencional sustituirá al convenio colectivo o convenios colectivos de aplicación a la empresa cedente hasta el momento de la subrogación.

A los efectos de lo previsto en el art. 44 nº4 del Estatuto de los Trabajadores, las partes manifiestan que lo pactado en este acuerdo 9º, se entenderá automáticamente ratificado una vez consumada la sucesión o subrogación empresarial consecuencia de la fusión parcial entre Banco Espirito Santo S.A. y Benito & Monjardín S.A. S.V.

NOVENO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento del presente acuerdo, entre la representación del Banco y un miembro de cada sindicato firmante del mismo, con la finalidad de interpretar el acuerdo, solucionar problemas generales o particulares que se pudieran desprender de su aplicación y acordar las modificaciones organizativas y operativas necesarias, especialmente en lo referido a exención de responsabilidades de los trabajadores derivadas de su aplicación.

Y en prueba de conformidad con la totalidad del contenido del presente documento, firman los comparecientes, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento del mismo.

BANCO ESPIRITO SANTO, S.A.
p.p.